



**AUTO N° 217 DE 2017**  
**(MARZO 16)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INTEVENCIÓN CON ERRADICACIÓN DE DOS (2) ARBOL DE ESPECIE OREJERO UBICADOS EN LA FINCA EL PLACER, VEREDA LA SORPRESA, CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial bajo Radicado No. 127 del 21 de febrero de 2017, en la que pide el aprovechamiento de dos árboles de especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), que se encuentran caídos atravesando la acequia que transcurre por la finca El Placer de su propiedad, ubicada en la vereda La Sorpresa, corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción - La Guajira.



Que mediante Auto de trámite No. 154 del 24 de febrero de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 01 de marzo de 2017, al sitio de interés en la finca EL PLACER, vereda LA SORPRESA, corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0238 del 02 de marzo de 2017, en el que se establece lo siguiente:

## 2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

**Orden de visita:** Por autorización del Director Territorial Sur, según Auto de Trámite No. 154 del 24 de febrero de 2017, soportado con el PQRSD radicado No. 127 del 21 de febrero de 2017.

**Fecha de la visita:** 01 de marzo de 2017.

**Acompañante:** Miriam Bonilla (Esposa del solicitante), domiciliada en la misma finca.

**Ubicación del predio:** Zona Rural y privada del corregimiento de Buenavista, Municipio de Distracción, georreferenciada con las coordenadas: N: 10°53'30.3" y W: 72°54'04.1".

**Acceso:** Se accede a la finca El Placer, saliendo de Distracción por la carretera Nacional hacia San Juan del Cesar, y antes de llegar al corregimiento de Buenavista, por la margen derecha, se toma la vereda **LA SORPRESA**, hasta llegar a una "Y" distante a 1.4 Km. de la carretera Nacional, siguiendo por la vía de la margen izquierda hasta llegar a la finca El Placer, georreferenciada con las coordenadas N: 10°53'30.3" y W: 72°54'04.1" (Datum WGS84).

### Descripción:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	EFFECTO
1	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	3,40	1,0823	20	0,7	12,8788	PRIVADO	TALA
2	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	3,20	1,0186	20	0,7	11,4082	PRIVADO	TALA
							24,2870		

Se evidenció que en la finca El Placer en las coordenadas N: 10°53'30.3" y W: 72°54'04.1", N: 10°53'28.0" y W: 72°54'06.1" (Datum WGS84), la existencia de dos (2) árboles caídos de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), los cuales se localizaban a la orilla de la Acequia Buenavista Mendoza, que bordea un lote de cultivo de arroz en plena formación de gránulos, y cuyas ramas cayeron sobre dicho cultivo, apreciándose que ya se le habían cortados y recogidos las ramas que causaban daño a la plantación.

Se aprecia y además lo manifiesta la señora Miriam Bonilla que los árboles fueron derribados de raíz por vientos fuertes que se presentaron en la zona hace aproximadamente dos meses.

El señor Bolívar José Bonilla Orozco, expresa que el producto de la madera se utilizará en predios de la misma finca en reparaciones locativas y construcción de estructuras para encerramiento y cría de animales.

Los árboles se desarrollaron a orillas de la Acequia Mendoza y por la humedad, el peso de las ramas y la erosión, fueron perdiendo estabilidad quedando débiles en sus bases, trayendo como consecuencia la caída de los mismos con los vientos presentados.

Se estima que con la TALA por la caída de los dos árboles de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), se produce la pérdida de una biomasa vegetal estimada en aproximadamente **24,2870 m³**.

**EVIDENCIAS**

**Coordenadas, N: 10°53'30.3" y W: 72°54'04.1" (Datum WGS84)**



**Coordenadas, N: 10°53'28.0" y W: 72°54'06.1" (Datum WGS84)**



En razón a lo observado durante la visita, y teniendo en cuenta que los árboles sufrieron caídas por fenómenos naturales, se ve conveniente su aprovechamiento pudiendo evitar así cualquier represamiento de la Acequia Buenavista Mendoza que causare daño a los predios en la zona y en tal razón, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar el aprovechamiento solicitado.**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

It	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	EFFECTO
1	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	3,40	1,0823	20	0,7	12,8788	PRIVADO	TALA
2	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum	3,20	1,0186	20	0,7	11,4082	PRIVADO	TALA
							24,2870		

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos del aprovechamiento con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuada los residuos (Tocón, fuste y ramas) producto del aprovechamientos de los árboles en sitios de la misma finca donde puedan surtir el efecto de degradación natural que le sirva como abono a la tierra, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios y retirar del cauce de la Acequia cualquier residuo producto del aprovechamiento.

**1. Medidas de compensación:**

Por el aprovechamiento de los dos (2) árboles de la especie Orejero, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de DIECIOCHO (18) árboles de especies frutales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y



una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

2. Por realizar el aprovechamiento de los dos (2) árboles, el señor **BOLIVAR JOSE BONILLA OROZCO**, deberá pagar un valor de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.772) MCTE. (según número de árboles liquidación acuerdo 002 del 31 de enero de 2017).
3. **Recomendaciones especiales:**

Evitar por todos los medios la quema de los residuos producto del aprovechamiento. Apilar los residuos en lugares apropiados para que le sirva como protección a la pequeña, mediana y micro fauna.

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.328 de fecha 11 de abril de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles caídos, al Señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.161.078 expedida en Fonseca – La Guajira, para el aprovechamiento de dos (2) árboles, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** el Señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 52649983496 del Bancolombia, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.772) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** el Señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.161.078 expedida en Fonseca – La Guajira asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.161.078 expedida en Fonseca – La Guajira, deberá sembrar dieciocho (18) árboles de especies frutales nativas de la región, en estado fitosanitario óptimo, con alturas entre 1 y 1.50 mts en sitios puntuales previa conciliación con CORPOGUAJIRA, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en un término no inferior a dos años de mantenimiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** el Señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.161.078 expedida en Fonseca – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo el Señor BOLIVAR JOSÉ BONILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.161.078 expedida en Fonseca – La Guajira a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

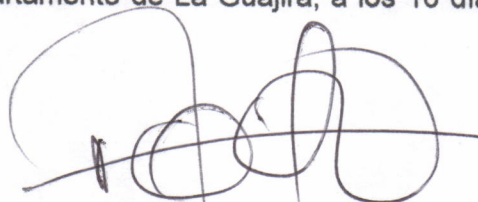
**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 16 días del mes de marzo de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyecto: Alirio Arciniegas Molina